

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00057-00
Demandante(s):	Diana Marcela Puentes Gutiérrez
Demandado(a):	Centro de Expertos Para la Atención Integral IPS –CEPAIN- IPS S.A.S. hoy Sanas Transacciones y Medimás EPS S.A.S. en Liquidación
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones e indemnizaciones, solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T y de la S.S.)

Fecha: 13 de marzo de 2023

Hora inicio: 9:38 a.m.

Hora fin: 10:29 a.m.

Asistentes

Demandante:	Diana Marcela Puentes Gutiérrez
Apoderado (a):	Pablo Antonio Montaña Castelblanco
Demandado:	Medimás EPS S.A.S. en liquidación
Rep. Legal:	Sonia Alejandra Luna Casallas
Apoderado(a):	Katiusca Liceth Díaz Rojano
Demandado:	Sanas IPS S.A.S. hoy Sanas Transacciones
Rep. Legal y apoderado(a):	Jairo Alberto Duarte Mejía
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora KATIUSCA LICETH DÍAZ ROJANO como apoderada judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con los documentos visibles en el archivo 024 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1059868); con ello queda revocado el poder conferido con anterioridad.

CONCILIACIÓN

Ante las manifestaciones de las partes y en especial ante el estado de liquidación de MEDIMÁS EPS S.A.S, se declara fracasada la etapa procesal. Se incorpora la certificación obrante en el archivo 025.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES: 2.1, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.8 y 2.9.

En consecuencia, el Juzgado deberá establecer:

- Lo que adeuda SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES por:
 - Salarios
 - Cesantías
 - Intereses a las cesantías
- Si debe condenarse al pago de:
 - Indemnización moratoria
 - Indemnización por no consignación de cesantías
 - Indemnización por despido injusto.
- Si MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN fue beneficiaria del servicio y solidariamente responsable de todos los derechos salariales, prestacionales e indemnizatorios.
- Procede la condena en costas, extra y ultra petita.
- Las sumas se deben pagar indexadas o con intereses moratorios.

Se recuerda que SANAS TRANSACCIONES no se opuso a las pretensiones 3.1 (existencia del contrato de trabajo y extremos), 3.2 (se debe auxilio de transporte por \$220.004) y 3.6 (se adeuda prima de servicios por \$653.227).

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN:

- ✓ Falta de legitimación por pasiva
- ✓ Inexistencia de la obligación
- ✓ Cobro de lo no debido
- ✓ Prescripción
- ✓ Buena fe

- ✓ Referirse la demanda a una relación sustancial en la cual no fue parte MEDIMÁS EPS SAS
- ✓ Imprudencia del cobro de los intereses moratorios
- ✓ Las innominadas aplicables al caso

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 009, folios 54 a 82).
- **Interrogatorios de parte:** a los representantes legales de las demandadas.

Se ACEPTA el desistimiento de los testimonios de JENIFER CAROLINA CABALLERO, JIMENA ANDREA MORENO, CRISTINA SUÁREZ y SANDRA MARITZA YAIMA y de la exhibición de documentos.

POR LA PARTE DEMANDADA

MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

- **Documentales:** aportadas con la contestación (carpeta 015).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 016, folios 21 a 31).

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorios de parte:** a los representantes legales de las accionadas y a la demandante.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

Se suspende la presente diligencia y para continuarla se señala el 14 de marzo de 2023 a las 10:00 a.m.

Fecha: 14 de marzo de 2023

Hora inicio: 9:52 a.m.

Hora fin: 12:02 p.m.

Asistentes

Apoderado (a):	Pablo Antonio Montaña Castelblanco
Demandado:	Medimás EPS S.A.S. en liquidación
Apoderado(a):	Juan Camilo Rodríguez Quejada
Representante:	Sonia Alejandra Luna Casallas
Demandado:	Sanas IPS S.A.S. hoy Sanas Transacciones
Rep. Legal y apoderado(a):	Jairo Alberto Duarte Mejía
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se reconoce al doctor JUAN CAMILO RODRÍGUEZ QUEJADA como apoderado judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con los documentos visibles en el archivo 027 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1047341).

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre DIANA MARCELA PUENTES GUTIÉRREZ y SANAS IPS S.A.S. hoy SANAS TRANSACCIONES existió un contrato de trabajo a término indefinido del 1o. de noviembre de 2015 al 10 de febrero de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR a SANAS TRANSACCIONES a reconocer y pagar a la demandante:

- A. \$2.400.000 por salarios
- B. \$220.004 por auxilio de transporte, suma que deberá ser indexada.
- C. \$4.016.104,33 por cesantías.
- D. \$935.991,23 por intereses a las cesantías, suma que también deberá ser indexada.
- E. \$653.227 por prima de servicios.
- F. \$28.600.000 por indemnización por no consignación de cesantías.
- G. \$40.000 diarios por cada día de retardo, desde el 11 de febrero de 2022 y por los primeros 24 meses, a título de indemnización moratoria. A partir del mes 25 deberá cancelar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por salarios y prestaciones sociales a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se satisfaga el pago.

TERCERO: ABSOLVER a SANAS TRANSACCIONES de las demás pretensiones de la demanda y a MEDIMÁS EPS S.A.S. de todas ellas.

CUARTO: CONDENAR en costas a SANAS TRANSACCIONES y a favor de la demandante. Inclúyase en su liquidación la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

QUINTO: CONDENAR a la demandante en costas a favor de MEDIMÁS EPS S.A.S. Como agencias en derecho se deberán tener en cuenta \$200.000.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y SANAS TRANSACCIONES.

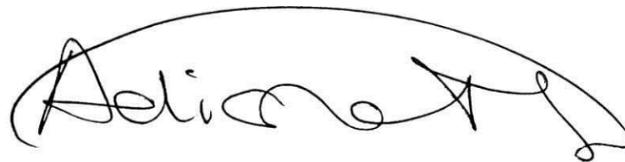
Se rechaza el recurso de apelación de SANAS TRANSACCIONES en lo que tiene que ver con el monto de las agencias en derecho, conforme al artículo 66 numeral 5 del Código General del Proceso.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

Parte 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/436ae9e0-0356-40e6-a9d0-1bb1e4754946?vcpubtoken=409ceb3d-6bc9-40fb-9554-b3744b4147e9>

Parte 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/14291087-d210-444f-b32c-0fa2358e89e6?vcpubtoken=635adecc-6568-4130-a071-2045e1b4e071>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc